



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 054 Ordinaria de 28 de julio de 2006

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

- R. No. 127/06
- R. No. 128/06
- R. No. 129/06
- R. No. 130/06
- R. No. 131/06
- R. No. 132/06
- R. No. 133/06
- R. No. 134/06
- R. No. 135/06
- R. No. 136/06

#### Ministerio de la Industria Alimenticia

- R. No. 56/06

#### Ministerio de la Industria Básica

- R. No. 51/06
- R. No. 52/06
- R. No. 53/06
- R. No. 54/06
- R. No. 55/06
- R. No. 56/06
- R. No. 57/06

#### Ministerio del Transporte

- R. No. 88/06

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 28 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 54 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 967

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 127 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma bermudeña SUNRISE (BERMUDA) LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma bermudeña SUNRISE (BERMUDA) LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNRISE (BERMUDA) LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la ejecución de nuevas oportunidades de negocios en Cuba vinculadas al desarrollo de inversiones para su compañía en el territorio nacional y atención de su participación en empresas mixtas cubanas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 128 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña ALINA INTERNATIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

QUINTO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ALINA INTERNATIONAL, S.A.

SEXTO: El objeto de la Sucursal de la firma ALINA INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de

Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

OCTAVO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 129 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma checa INEKON POWER, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma checa INEKON POWER, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INEKON POWER, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 130 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña INVERSIONES PUCARA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INVERSIONES PUCARA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INVERSIONES PUCARA, S.A., en Cuba, a partir de la

renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 131 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense CERBUCO BREWING, INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CERBUCO BREWING, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CERBUCO BREWING, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa

para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 132 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa SAINT REMY TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SAINT REMY TRADING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 133 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma ucraniana FONDO UCRANIANO JUVENIL DE CHERNOBIL.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana FONDO UCRANIANO JUVENIL DE CHERNOBIL, por el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FONDO UCRANIANO JUVENIL DE CHERNOBIL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notifi-

car la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 134 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña PLANNING GROUP, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PLANNING GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLANNING GROUP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 135 de 2006**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana LAGSOM QUIMICA, S.A. de C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana LAGSOM QUIMICA, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LAGSOM QUÍMICA, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 136 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facultada al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma inglesa LLOYD'S REGISTER EMEA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma inglesa LLOYD'S REGISTER EMEA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LLOYD'S REGISTER EMEA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de atención técnica a buques de nacionalidad cubana y extranjera, clasificada en el Lloyd's Register; asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad, siempre que en todos los casos lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios técnicos en materia de aseguramiento de la calidad creadas con tales fines en el país.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 56/06

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 289-2006	Trigo. Determinación de Granos no completamente vítreos

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración

del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 51

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 290 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Empresa de Mármoles Bayamo en el yacimiento Rosado del Río.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio de 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Empresa Mármoles Bayamo y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármoles Cubanos, creada mediante dicha Resolución.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área yacimiento Rosado del Río debido a falta de mercedo y tecnología.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer de oficio el traspaso de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Rosado del Río que le fueran otorgados a la Empresa Mármoles Bayamo mediante la Resolución No. 290 de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de caliza marmórea, a favor de la Empresa Mármoles Cubanos.

SEGUNDO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Rosado del Río, ubicada en la provincia Granma.

TERCERO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 31 de diciembre de 2007.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 52

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 245 de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Empresa de Mármoles Bayamo en el yacimiento Crema Caribe.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio de 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Empresa Mármoles Bayamo y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármoles Cubanos, creada mediante dicha Resolución.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área yacimiento Crema Caribe debido a falta de financiamiento para la adquisición de insumos y tecnología.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer de oficio el traspaso de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Crema Caribe que le fueron otorgados a la Empresa Mármoles Bayamo mediante la Resolución No. No. 245 de 30 de agosto del 2000 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de caliza marmórea, a favor de la Empresa Mármoles Cubanos.

SEGUNDO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Crema Caribe, ubicada en la provincia Granma.

TERCERO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 31 de diciembre de 2007.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

Dada en Ciudad de la Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 53

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 289 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Empresa de Mármoles Bayamo en el yacimiento Orquídea Sierra.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio del 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Empresa Mármoles Bayamo y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármoles Cubanos, creada mediante dicha Resolución.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área yacimiento Orquídea Sierra debido a falta de mercado y financiamiento para la adquisición de insumos y tecnología.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer de oficio el traspaso de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Orquídea Sierra que le fueron otorgados a la Empresa Mármoles Bayamo mediante la Resolución No. 289 de 16 de septiembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de caliza marmórea, a favor de la Empresa Mármoles Cubanos.

SEGUNDO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Orquídea Sierra, ubicada en la provincia Granma.

TERCERO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 31 de diciembre de 2007.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 54

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 5 de 11 de enero de 2001, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Corporación Mármoles Cubanos en el yacimiento Cariblanca.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio de 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Corporación Mármoles Cubanos y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármoles Cubanos, creada mediante dicha Resolución.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área yacimiento Cariblanca debido a falta de mercado y financiamiento para la adquisición de insumos y tecnología.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer de oficio el traspaso de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Cariblanca que le fueron otorgados a la Corporación Mármoles Cubanos mediante la Resolución No. 5 de 11 de enero de 2001 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de caliza recristalizada, a favor de la Empresa Mármoles Cubanos.

SEGUNDO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Cariblanca, ubicada en la provincia Sancti Spíritus.

TERCERO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 31 de diciembre del 2007.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 55

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 149 de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Corporación Mármoles Cubanos en el yacimiento Pelo Malo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio de 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Corporación Mármoles Cubanos y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármoles Cubanos, creada mediante dicha Resolución.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre total con carácter temporal del área yacimiento Pelo Malo debido a causas minero-geológicas y económicas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer de oficio el traspaso de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Pelo Malo que le fueron otorgados a la Corporación Mármoles Cubanos mediante la Resolución No. 149 de 4 de junio de 1998 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de mármol, a favor de la Empresa Mármoles Cubanos.

SEGUNDO: Autorizar el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Pelo Malo, ubicada en la provincia Villa Clara.

TERCERO: La autorización dispuesta en el apartado anterior vencerá el 31 de diciembre de 2007.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármol Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 56

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 330 de 5 octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Unidad Básica Económica Mármol Isla de la Juventud en el yacimiento Sierra Las Casas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio de 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Unidad Básica Económica Mármol Isla de la Juventud y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármol Cubanos, creada mediante dicha Resolución

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer de oficio el trasposo de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Sierra Las Casas que le fueran otorgados a la Unidad Básica Económica Mármol Isla de la Juventud mediante la Resolución No. 330 de 5 octubre de 1999 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de mármol, a favor de la Empresa Mármol Cubanos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármol Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 57

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que

los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 246 de 30 agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica le fueron otorgados derechos mineros de explotación a la Empresa Mármol Bayamo en el yacimiento Botichino I.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio del 2002 del Ministro de la Construcción se aprobó la extinción de la Empresa Mármol Bayamo y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármol Cubanos, creada mediante dicha Resolución

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer de oficio el trasposo de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Botichino I que le fueran otorgados a la Empresa Mármol Bayamo mediante la Resolución No. 246 de 30 agosto de 2000 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de caliza, a favor de la Empresa Mármol Cubanos.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármol Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### TRANSPORTE

#### RESOLUCION No. 88/06

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales sexta y séptima del Decreto-Ley No. 147 "De reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo 2832 de fecha 25 de noviembre de 1994, el cual en su apartado Segundo establece que el Ministerio del Transporte es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Reglamento de Prácticos del puerto de Nueva Gerona, que fue puesto en vigor mediante la Resolución 14 de fecha 8 de febrero de 1982, dictada por el Ministro del Transporte no se ajusta a los requerimientos actuales de organización y control del servicio de practicaje en la referida jurisdicción, por lo que resulta necesario dero-

gar dicha Resolución y en su lugar dictar la norma que ponga en vigor el nuevo Reglamento para el servicio de practica-je marítimo en la Estación de Prácticos de Nueva Gerona.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentra, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se designó al que resuelve en el cargo de Ministro.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el

## **REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO DE LA JURISDICCION DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE NUEVA GERONA**

### **CAPITULO I**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento se denomina "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE MARITIMO DE LA JURISDICCION DE LA ESTACION DE PRACTICOS DE NUEVA GERONA".

ARTICULO 2.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer, con carácter particular, las reglas del servicio de practica-je marítimo, en función de la seguridad de la navegación, la preservación de la vida humana y los bienes en el mar, la protección del medio marino, así como facilitar la fluidez del tráfico marítimo, en el puerto de Nueva Gerona y la zona marítima de aguas interiores y territoriales, comprendida entre los meridianos 081°25.0' Oeste y 084°59.2' Oeste, que incluye los puertos de la Coloma, Batabanó y Cayo Largo.

ARTICULO 3.-El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Práctico actuante y demás personas naturales y jurídicas que laboran en función del servicio de practica-je en los puertos de Nueva Gerona, la Coloma, Batabanó, Cayo Largo y la zona marítima enmarcada en su territorio y para las dotaciones de los buques que reciben el servicio.

ARTICULO 4.-Corresponde a los Prácticos del puerto de Nueva Gerona, operar y mantener el servicio de practica-je en los puertos de Nueva Gerona, la Coloma, Batabanó, Cayo Largo y en el resto de la zona marítima comprendida en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Nueva Gerona.

Asimismo, les corresponde presentar, para ser revisados y avalados por el Distrito de Seguridad Marítima de Occidente, aquellos aspectos que se estimen pertinentes incluir o modificar del presente Reglamento.

## **CAPITULO II DEL PRACTICAJE MARITIMO**

ARTICULO 5.-El servicio de practica-je se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Servicio de Practica-je de la República de Cuba y lo dispuesto en el presente Reglamento donde se establecen las especificaciones para el practica-je en la zona marítima comprendida en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Nueva Gerona.

ARTICULO 6.-El servicio de practica-je tiene carácter obligatorio para todos los buques y embarcaciones nacionales y extranjeros, cuando transporten mercancías peligrosas, así definidas en el Código Internacional IMDG y en las regulaciones nacionales.

ARTICULO 7.-Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior los buques o embarcaciones nacionales pertenecientes a la MGR y al MININT.

ARTICULO 8.-Todo buque obligado a utilizar los servicios de practica-je, que se encuentre en la zona marítima enmarcada en el Territorio de la jurisdicción de la Estación, ya sea navegando, a la deriva o fondeado en condiciones de siniestro, o con avería que ponga en riesgo su flotabilidad o gobierno esta obligado a la solicitud de la permanencia a bordo del Práctico, siempre que su vida no corra peligro.

ARTICULO 9.-El servicio de practica-je en la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Nueva Gerona se realiza en cualquier horario, excepto horario diurno en:

- a) El Canal de Refugio en el puerto de Batabanó.
- b) La entrada y salida en el Río Las Casas al muelle UDP y al de pasaje.
- c) Las maniobras de atraque y desatraque en el muelle de la Uneca, Cayo Largo.
- d) Las maniobras de leva y fondeo en el fondeadero Internacional de Cayo Largo.
- e) El pilotaje desde el canal del Rosario hasta Nueva Gerona.
- f) El pilotaje desde El Cayuelo (en Punta Francés) hasta La Coloma.
- g) El pilotaje en el tramo entre la boya de Santo Domingo y La Coloma.
- h) El pilotaje desde el puerto de Nueva Gerona hasta el puerto de la Coloma.

ARTICULO 10.-El Práctico de turno se mantiene a la escucha por el Canal 16, frecuencia 156.800 y realiza las comunicaciones para la prestación del servicio de practica-je y demás operaciones por Canal 13, frecuencia 156.650, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARTICULO 11.-Las posiciones geográficas donde el Práctico embarca y desembarca del buque son:

- a) Para acceder a Nueva Gerona, Batabanó, Cayo Largo, Fondeadero de Playa Roja, Ensenada de la Sigüanea, y

La Coloma, desde el Cayuelo Punta Francés; una (1) milla al Oeste de la boya lumínica verde de recalada que está situada en Latitud 21° 41' Norte y Longitud 083° 13.8' Oeste.

- b) De Gerona para Batabanó y para el canal del Rosario en el fondeadero del puerto, desde las instalaciones portuarias o a media (0.5) milla al Norte de la boya de recalada del río Las Casas, en posición Latitud 22° 55.7' Norte y Longitud 082° 47.5' Oeste.
- c) De La Coloma para El Cayuelo, una (1) milla al Sur de la baliza lumínica blanca, situada en Latitud 22° 09.5' N, y Longitud 083° 36.5' Oeste.
- d) De Batabanó para Gerona y canal del Rosario una (1) milla al Sur del muelle de carga y pasaje.
- e) Para Cayo Largo a una (1) milla al Sur de punta Mal Tiempo o Los Ballenatos.

ARTICULO 12.-Las señales imprescindibles de ayuda a la navegación para la seguridad del pilotaje y las maniobras en cualquier horario y que su falta implica la suspensión del servicio son:

1. Canal del Rosario hasta el Puerto de Batabanó:
  - a) Boya ciega verde en el quebrado No. 3.
  - b) Boya ciega roja en el quebrado No. 2.
  - c) Boya ciega verde en el quebrado No. 1.
  - d) Baliza lumínica roja en el quebrado No. 4.
  - e) Baliza lumínica verde en Cayo Cantiles: No. 5.
  - f) Baliza lumínica Blanca de Cayo Pasajes.
  - g) Baliza lumínica roja del bajo Las Gordas.
2. El Cayuelo en Punta Francés (Isla de la Juventud) hasta Cayo Largo:
  - a) Boya lumínica verde No. 1.
  - b) Faro de Carapachibey.
  - c) Faro de Cayo Avalo.
  - d) Faro Los Ballenatos.
  - e) Boya lumínica verde entre Ballenatos.
  - f) Boya lumínica roja entre Ballenatos.
  - g) Baliza lumínica verde de Cayo Largo.
  - h) Baliza Verde W del Canal No. 1.
  - i) Baliza Roja E del Canal No. 2.
  - j) Baliza Verde W del Canalón No. 3.
  - k) Baliza Roja E del Canalón No. 6.
  - l) Baliza Verde W del Canal No. 7.
  - m) Baliza Roja E del Canal No. 10.
  - n) Baliza Verde W del Canalón No. 11.
  - o) Baliza Roja E del Canal No. 14.
  - p) Baliza Verde W del canalón No. 15.
3. Canal Cayuelo (En Punta Francés) a Dársena de Sigüanea:
  - a) Boya lumínica verde de Recalada
  - b) Boya lumínica blanca No. 2
  - c) Boya lumínica verde No. 3
  - d) Boya lumínica roja No. 4
  - e) Baliza lumínica verde No. 5
  - f) Baliza lumínica verde No. 1
  - g) Baliza lumínica roja No. 2
4. Nueva Gerona hasta el Puerto de Batabanó Canal en río Las Casas:
  - a) Baliza lumínica verde No. 17.

- b) Baliza lumínica verde No. 13.
  - c) Baliza lumínica roja No. 10.
  - d) Baliza lumínica verde No. 9.
  - e) Boya lumínica roja No. 2.
  - f) Boya lumínica verde No. 1.
  - g) Boya lumínica roja de Recalada.
5. Pasa de La Manteca:
    - a) Baliza lumínica verde No. 1.
    - b) Baliza lumínica roja No. 2.
    - c) Baliza lumínica verde No. 3.
    - d) Baliza lumínica roja No. 4.
    - e) Baliza lumínica verde No. 5.
    - f) Baliza lumínica roja No. 6.
  6. Canal de Monterrey:
    - a) Baliza lumínica verde del bajo La Gata.
    - b) Faro al W en bajo Monterrey.
    - c) Baliza lumínica verde de Cayo Cruz.
    - d) Boya lumínica blanca No. 5.
    - e) Baliza lumínica Roja del muelle de carga.
    - f) Baliza lumínica Roja del canal de Refugio.
    - g) Baliza lumínica Verde del Canal del Refugio.
    - h) Faro de Batabanó.
  7. Canal Cayuelo - Nueva Gerona.
    - a) Boya lumínica verde de Recalada.
    - b) Boya lumínica blanca No. 2.
    - c) Boya lumínica verde No. 3.
    - d) Boya lumínica roja No. 4.
    - e) Baliza lumínica verde No. 5.
    - f) Boya lumínica verde No. 7.
    - g) Baliza lumínica roja No. 8.
    - h) Boya lumínica verde No. 9.
    - i) Boya lumínica roja de Pta. Los Barcos.
    - j) Boya lumínica roja, de recalada al río Las Casas.
    - k) Boya lumínica verde No. 1.
    - l) Boya lumínica roja No. 2.
    - m) Boya lumínica verde No. 9.
    - n) Baliza lumínica roja No. 10.
    - o) Baliza Lumínica Verde No. 13.
    - p) Baliza Lumínica Verde No. 17.
  8. Canal del Rosario hasta Nueva Gerona:
    - a) Boya ciega verde No. 3.
    - b) Boya ciega roja No. 2.
    - c) Boya ciega verde No. 1.
    - d) Baliza lumínica roja No. 4.
    - e) Baliza lumínica verde al de Este Cayo Cantiles.
    - f) Baliza lumínica roja de Cayo Pasaje.
    - g) Baliza del Inglés, lumínica blanca.
  9. Pasa de la Manteca:
    - a) Baliza lumínica roja No. 22.
    - b) Baliza lumínica verde No. 21.
    - c) Baliza lumínica roja No. 14.
    - d) Baliza lumínica verde No. 13.
    - e) Baliza lumínica roja No. 2.
    - f) Baliza lumínica verde No. 1.
  10. Río Las Casas:
    - a) Boya recalada al río Las Casas.
    - b) Boya lumínica verde No. 1.

- c) Boya lumínica roja No. 2.
  - d) Boya lumínica verde No. 9.
  - e) Baliza lumínica roja No. 10.
  - f) Baliza lumínica verde No. 13.
  - g) Baliza lumínica verde No. 17.
11. De Nueva Gerona hasta la Coloma:
- a) Boya de Recalada al río Las Casas
  - b) Boya lumínica roja del Lindero No. 10
  - c) Boya lumínica verde No. 9
  - d) Baliza lumínica roja de Pta. Los Barcos
  - e) Boya lumínica verde No. 7.
  - f) Baliza de recalada a La Coloma
  - g) Baliza lumínica roja No. 2.
12. Desde El Cayuelo (Punta Francés) hasta La Coloma:
- a) Boya lumínica verde, de Recalada a Sigüanea
  - b) Boya lumínica blanca, del Buque Sto. Domingo.
  - c) Baliza lumínica blanca, de Recalada a La Coloma.
  - d) Baliza lumínica verde No. 1
  - e) Baliza ciega roja No. 2.
  - f) Baliza ciega verde No. 3.
  - g) Baliza lumínica roja No. 4.
  - h) Baliza lumínica verde No. 7.
  - i) Baliza ciega roja No. 6.
  - j) Baliza lumínica roja No. 8
  - k) Baliza ciega verde No. 9
  - l) Baliza lumínica roja No. 10
  - m) Baliza ciega roja No. 12

ARTICULO 13.-Los parámetros máximos permisibles para los buques, las condiciones hidrometeorológicas, las medidas de seguridad marítima y de protección del medio marino y la cantidad y potencia de remolcadores, para el pilotaje y las maniobras en los puertos de Nueva Gerona y Batabanó, están establecidos en el Libro de Calados.

ARTICULO 14.-El servicio de practicaje será suspendido en el puerto cuando estén presentes las siguientes condiciones hidrometeorológicas:

- a) El Cayuelo (Punta Francés) hasta la dársena de Sigüanea y fondeadero de playa Roja: Vientos superiores a fuerza 5, escala Beaufort.
- b) Cayo Largo: vientos superiores a fuerza 4, escala Beaufort.
- c) Canal de Rosario hasta Nueva Gerona: vientos superiores a fuerza 4, escala Beaufort.
- d) Canal El Cayuelo a Nueva Gerona: vientos superiores a fuerza 5, escala Beaufort.
- e) Canal de Rosario a Batabanó: Vientos superiores a fuerza 4, escala Beaufort.
- f) Canal El Cayuelo - La Coloma (entre el Cayuelo y la boya de Santo Domingo): Vientos superiores a fuerza 5 escala Beaufort, (entre las boyas de Santo Domingo y de La Coloma): Vientos superiores a fuerza 5, escala Beaufort.
- g) La Coloma: Vientos superiores a fuerza 4, escala Beaufort.

ARTICULO 15.-Con práctico a bordo, en todos los canales, pasas y puertos de la zona de demarcación del territorio, excepto desde El Cayuelo (Punta Francés) a la boya de Santo Domingo y a Los Ballenatos, en Cayo Largo, las prioridades que se establecen son las siguientes:

- a) Embarcaciones en emergencia, naves con pasaje, buques con mercancía peligrosa, buques con mercancías diversas, remolcadores con patanas y embarcaciones menores.
- b) En las entradas y salidas de los puertos, en las pasas y canales estrechos señalizados; no se permitirá más de una embarcación entrando, saliendo o en el cruce.
- c) En entradas y salidas de puerto con buques de igual categoría, tiene prioridad el buque que sale y en el pilotaje en pasas o canales estrechos tiene prioridad el que navegue en sentido de Norte a Sur.

ARTICULO 16.-El agente consignatario comunicará al Práctico de turno el ETA del buque con 12 de antelación de llegada al puerto.

- a) La cancelación del servicio se realizará con no menos de ocho.
- b) Horas de antelación.
- c) Las entradas y salidas del río Las Casas, serán confirmadas con dos (2) horas de anticipación. De no realizarse la confirmación se sobreentiende que la solicitud ha sido cancelada.
- d) Para Cayo Largo solicitará el servicio de practicaje con 48 horas de antelación a la llegada al puerto y será confirmada con 12 horas de anticipación. De no realizarse la confirmación, se sobreentiende que la solicitud ha sido cancelada.

ARTICULO 17.-Cuando el buque no tenga agente consignatario, realizará la solicitud del servicio directamente a la estación, con la previa autorización de la Capitanía del puerto y el cobro del servicio se hará de forma directa, en la moneda circulante en la República de Cuba, de acuerdo a la legislación vigente.

SEGUNDO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima será la encargada de aprobar la Geografía Marítima y el Pilotaje correspondiente a la jurisdicción de la Estación de Prácticos de Nueva Gerona, previa revisión de la Dirección de la Empresa Prácticos de Cuba, así como las modificaciones que a dichos documentos se propongan.

El Distrito de Seguridad Marítima de Occidente mantendrá estrechas relaciones de trabajo con la Estación de Prácticos de Nueva Gerona y a través de Ordenes establecerá las modificaciones convenientes a las regulaciones de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación relacionadas con el servicio de practicaje, en interés de incrementar la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar y la protección del medio marino. La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima queda encargada de ratificar o derogar dichas regulaciones y de establecer otras complementarias referentes a los temas mencionados.

La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima podrá determinar la suspensión temporal de la habilitación de cualquier Práctico, así como solicitar su destitución definitiva cuando haya tenido responsabilidad en la ocurrencia de accidentes o violaciones graves del presente Reglamento o del Pilotaje correspondiente.

TERCERO: Se deroga específicamente la Resolución Numero 14, dictada por el Ministro del Transporte en fecha 8 de febrero de 1982.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al director de la Estación de Prácticos de Nueva Gerona.

COMUNIQUESE la presente a los Viceministros, al Inspector General del Transporte y Directores del Aparato Central del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma, a la Empresa de Prácticos de Puertos de la República de Cuba, a todos los Organismos de la Administración

Central del Estado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original en la dirección jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de marzo de 2006.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**

Ministro del Transporte